

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Traslado del vencimiento de plazos procesales por receso de fin de año de la Corte IDH.** La Corte Interamericana comunica que, en atención al Acuerdo 1/2014 relativo a la contabilización de los plazos, entre los días lunes 21 de diciembre de 2020 y domingo 3 de enero de 2021, se encontrará en período de receso. A efectos de la tramitación ante la Corte, los plazos que vencen durante este período se trasladan para el lunes 4 de enero de 2021. Esto no es aplicable a las Medidas Provisionales.

OEA (CIDH):

- **La CIDH llama a los Estados a adoptar medidas especiales para garantizar la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad con enfoque de derechos humanos.** A propósito del día internacional de las personas con discapacidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados a adoptar medidas especiales para garantizar la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, incorporando un enfoque de derechos humanos. Asimismo, urge a los Estados a erradicar las diferentes formas de discriminación y estigmatización contra las personas con discapacidad, especialmente, a través de políticas que promuevan su desinstitucionalización. La Comisión ha señalado que las personas con discapacidad son sujetos de derecho en igualdad de condiciones, por lo tanto, poseen capacidad jurídica plena y la facultad de elegir sobre todos los aspectos de su vida. Adicionalmente, según el entendimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), el modelo clínico-asistencialista con el cual se ha comprendido tradicionalmente la discapacidad, ha profundizado las situaciones de vulnerabilidad. En este sentido, los órganos del Sistema Interamericano han subrayado la necesidad de abordar la discapacidad desde el modelo social, a través del cual se promueve un modo de vida independiente de las personas con discapacidad, atendiendo en todo momento a los principios de la dignidad, autonomía, igualdad y no discriminación. En este marco, la CIDH saluda las legislaciones de Perú, Costa Rica, Argentina y Colombia que avanzan hacia el reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, en línea con las obligaciones internacionales de los Estados. Igualmente, hace un llamado a la adecuada implementación de estos instrumentos, promoviendo la participación efectiva de las personas con discapacidad en todos los espacios y niveles de toma de decisiones. Por otra parte, la Comisión ha recibido información que da cuenta de la persistencia de los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad para el ejercicio autónomo de sus derechos. Además de la discriminación histórica y estructural que enfrentan y que se expresa de diversas formas, las organizaciones denuncian la persistencia de figuras legales que menoscaban su capacidad jurídica, así como la continuidad de tratamientos médicos e internalizaciones forzosas. Asimismo, la Comisión recibió información sobre los riesgos desproporcionados que enfrentan las personas con discapacidad en el contexto de la pandemia. Particularmente, las que se encuentran institucionalizadas enfrentan una probabilidad mayor de contagio de COVID-19, que se suman a otros riesgos como, por ejemplo, sufrir torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, como medicación y esterilización forzosa. La CIDH recuerda que las personas con discapacidad deben ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y contar con la facultad de elegir su propio proyecto de vida. Por consiguiente, hace un llamado a los Estados de la región a adoptar medidas especiales para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica y redoblar los esfuerzos en la construcción de un efectivo sistema de apoyo conforme al modelo social de la discapacidad. Por último, la CIDH insta a los Estados de la región a promover políticas de desinstitucionalización con enfoque de derechos humanos, para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma autónoma e independiente. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema hace lugar a recursos de queja interpuestos por un grupo de vecinos y una asociación de Matheu, en tutela del cumplimiento de las leyes ambientales en la construcción, instalación y funcionamiento de dos usinas termoeléctricas.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el voto de conformidad de los ministros Highton de Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Rosatti, compartiendo el dictamen de la Procuración General de la Nación, dejó sin efecto la sentencia apelada y mando a dictar un nuevo pronunciamiento en el reclamo interpuesto en relación con una medida cautelar, por la Asociación Civil JUVEVIR y un grupo de vecinos contra Araucaria Energy SA y contra APR Energy SRL. Los casos se refieren a la instalación y operación de la central térmica de generación eléctrica Matheu I y de la central térmica de generación eléctrica Matheu II, ambas ubicadas en la localidad de Matheu, del Partido de Pilar, PBA, y tienen por objeto el cese en forma inmediata de las obras de construcción o la actividad de generación eléctrica o que se modifique la localización de las usinas termoeléctricas y se cumpla con la totalidad de la normativa ambiental. Asimismo solicitaron el dictado de una medida cautelar a fin de que se suspendieran dichas construcciones, operación y/o ensayos de prueba y/o acopio de combustible y se ordene a la demandada la prohibición del uso del recurso hídrico subterráneo y el vertido de efluentes líquidos hasta que obtenga la pertinente autorización administrativa del ADA (Autoridad del Agua). El Juzgado Federal de Campana, interviniente en primera instancia, hizo lugar a la medida cautelar solicitada, pero fue revocada por la Cámara Federal de San Martín, por considerar que no existía cuestión susceptible de ser revisada por la justicia (“caso” o “controversia”), hasta tanto no se expidieran de modo definitivo las autoridades de aplicación de la Provincia de Buenos Aires (OPDS, Autoridad del Agua, Municipalidad de Pilar). La Procuración General de la Nación en su dictamen, sostuvo entre otros argumentos, que: (a) la resolución impugnada incurrió en arbitrariedad; (b) no consideró el riesgo irreversible al ambiente que podría ocasionar la realización de la obra y la ejecución del proyecto a raíz de las irregularidades que denunció la actora; y (c) omitió considerar que el análisis de los proyectos se realizó en forma individual, sin contemplar el efecto acumulativo que tendrá sobre el medio ambiente la operación simultánea de ambas centrales térmicas.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP admite recurso contra norma de ascensos en las Fuerzas Armadas.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) admitió una acción de inconstitucionalidad concreta promovida de oficio por la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en contra del artículo 77 del reglamento de ascensos al grado de generales en las Fuerzas Armadas, que generó polémica entre el gobierno de Jeanine Áñez y el Legislativo, este último congeló la promoción de 27 oficiales militares. “Por tanto: la comisión de admisión del TCP, en virtud a lo establecido por el artículo 83.II del Código Procesal Constitucional; resuelve admitir la acción de inconstitucionalidad concreta promovida de oficio por la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional”, señala el auto constitucional del 8 de julio, notificado este jueves al Senado en la ciudad de La Paz. El auto, que fue notificado casi cinco meses después de que fue resuelto, pasó a conocimiento del Presidente y del Ministro de Defensa, como representantes de la norma impugnada. En criterio de la Cámara de Senadores, por entonces presidida por Eva Copa, el artículo 77 del reglamento de ascensos en las FFAA tiene un rango inferior a la ley; por lo tanto, incumple con lo previsto en el artículo 250 de la Constitución Política del Estado que establece que los ascensos serán otorgados conforme a ley. Rechazo al recurso de Carmen Eva Gonzáles. La misma comisión de admisión, con los votos conformes de los magistrados Petronilo Flores y Gonzalo Hurtado y la disidencia de su colega Carlos Alberto Calderón, resolvió rechazar el recurso contra resoluciones del Órgano Legislativo interpuesto por la entonces senadora Carmen Eva Gonzáles, contra la resolución camaral que promovió la acción de inconstitucionalidad que impugna el reglamento de ascensos de las FFAA. Este auto tiene como fecha el 16 de julio, pero fue notificada a la accionante, Carmen Eva Gonzáles, este jueves 3 de diciembre.

Brasil (Diario Constitucional):

- **STF entrega al Estado Federal un plazo de 48 horas para implementar plan de contención del COVID-19 en tierras indígenas.** La Magistratura constitucional de Brasil adujo que, en un estado de derecho, pocas cosas son tan graves como la falta de respeto a una decisión judicial, especialmente una decisión del Plenario del STF. El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil ordenó al Estado Federal convocar a una reunión extraordinaria dentro de las 48 horas para que se implementen barreras sanitarias para el enfrentamiento y seguimiento del Covid-19 entre los pueblos indígenas. La decisión responde a la

carta de Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (Apib), remitida por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), en la que se informó la no implementación de medidas en las Tierras Indígenas (TI) de Alto do Rio Negro, Enawenê Nawê y Valle de Javari. La decisión fue dictada en la Declaración de Falla de Precepto Fundamental. En julio, el alto Tribunal de Brasil conoció de una acción, interpuesta por Apib, y había determinado que el gobierno federal debía adoptar medidas para contener el avance del Covid-19 en las comunidades indígenas. Ambas versiones del plan fueron rechazadas por ser genéricas y vagas. Enseguida, la sentencia adujo que, al examinar la carta de Apib, se verifica que la falta de implementación de barreras sanitarias en estos lugares pone en peligro la salud y la vida de los indígenas. A juicio del STF, la situación es gravísima, por el avance de la pandemia, y de confirmarse esta situación se produciría un incumplimiento de la medida cautelar dictada en el ADPF. Asimismo, el fallo señaló que, en un estado de derecho, pocas cosas son tan graves como la falta de respeto a una decisión judicial, especialmente una decisión del Plenario del STF. Finalmente, la Magistratura constitucional brasileña ordenó que se debe identificar de inmediato la ubicación, materiales, recursos humanos y otros elementos que integrarán las barreras a implementar en estas áreas.

Colombia (CC/El Tiempo):

- **Corte Constitucional ampara derecho al buen nombre de brigada militar y recuerda la importancia de la divulgación de información relacionada con la violencia armada.** La Corte Constitucional falló una tutela a favor del buen nombre de la Décima Séptima Brigada del Ejército Nacional y de sus integrantes que se vio afectada por información divulgada por la Comunidad de Paz de San José del municipio de Apartadó en la que se les vinculaba con grupos armados al margen de la ley. La tutela fue presentada por el comandante de la Brigada al considerar que se afectó el buen nombre y honra de la unidad militar con la publicación de ocho comunicados en la página web de dicha comunidad, entre el 28 de febrero y el 29 de agosto de 2018, en los que se afirmaba que los uniformados desarrollaban sus labores en complicidad con organizaciones paramilitares y les prestaban su apoyo para la ejecución de actividades ilícitas en la zona de Urabá. La Comunidad de Paz se defendió asegurando que ejercieron su derecho a la libertad de expresión al denunciar hechos delictivos que afectan a la población civil y que demuestran el incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de protección a las comunidades. La Corte Constitucional estudió el caso y encontró que efectivamente existió una vulneración de los derechos al buen nombre y la honra de los integrantes de la Décima Séptima Brigada del Ejército, puesto que no existen decisiones judiciales condenatorias en firme que involucren a uniformados de esa unidad militar con los hechos denunciados. “Los comunicados que divulgó la Comunidad de Paz de San José del municipio de Apartadó contienen información que incide negativamente en la reputación y en el concepto público que sobre dicha unidad militar tiene el entorno social en el que desarrolla sus actividades”, indicó la Corte. Sin embargo, el alto tribunal no accedió a la rectificación de la información que solicitaba la Brigada del Ejército al considerar que una orden en ese sentido ignoraría que es entendible la sospecha que guarda la Comunidad, puesto que en el pasado existieron vínculos de la Fuerza Pública con grupos al margen de la ley que han sido reconocidos en sentencias judiciales. “Tal remedio desconocería la especial protección que merece la libertad de expresión de la Comunidad de Paz... Así las cosas, se llega a la conclusión de que la declaratoria de la Corte de que la Comunidad de Paz de San José del Municipio de Apartadó vulneró con sus publicaciones los derechos al buen nombre y a la honra de la parte actora, se constituye como un remedio proporcional para solucionar la tensión de bienes superiores”, puntualizó la sentencia. Finalmente, la Corte confirmó parcialmente el fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó (Antioquia), en el sentido de tutelar el derecho fundamental al buen nombre de la Décima Séptima Brigada del Ejército Nacional y de sus integrantes, así como a la prerrogativa a la honra de estos últimos.
- **Acceso a internet es necesario para estudiar en pandemia: Consejo de Estado.** En medio de un proceso judicial en el cual el Consejo de Estado ordenó que se entregue el material académico a alumnos de las veredas de Acevedo (Huila) que no han podido estudiar en la pandemia por no tener internet, el alto tribunal hizo un llamado de atención sobre la importancia de ese servicio para poder gozar efectivamente del derecho a la educación en el marco de la pandemia. Esto se dio dentro de una tutela que interpusieron madres y tutores de varios niños que habitan en zona rural de Acevedo, quienes señalaron que el MinTic evadió su petición de junio pasado pidieron ser incluidos en algún programa de asistencia tecnológica que le permitiera a sus hijos acceder a los servicios de educación a distancia por internet o televisión TDT, para poder ver los programas educativos televisados que empezaron a transmitirse cuando inició la pandemia de la covid-19. En Acevedo, como en el resto del país, las clases presenciales fueron suspendidas y pese a que se implementaron mecanismos para acceder a servicios educativos virtualmente y mediante la televisión, los niños no han podido acceder a estos. Además, se

señala en la tutela, para acceder a las guías que envían los docentes les toca desplazarse en mototaxi durante dos horas para poder fotocopiarlas, lo que implica para cada familia un gasto de al menos 20.000 pesos, un costo que se escapa de las capacidades de las familias. Por todo esto, los demandantes pedían que se ordenara a MinTic y al Ministerio de Educación incluirlos en un programa de servicio de internet subsidiado para evitar la desescolarización de los niños por cuenta de la brecha digital, falta de oportunidades y desigualdad que afrontan sus comunidades. En primera instancia el recurso fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila que aunque negó el amparo al derecho a la educación, dijo que sí se vulneró el derecho de petición de las familias y le ordenó al Ministerio de las TIC responder de forma congruente las solicitudes que enviaron para que los incluyeran en programas de internet. El Tribunal también exhortó a ese ministerio a examinar la necesidad de incluir nuevos centros poblados en la ejecución del proyecto de Centros Digitales 2020 – 2021 para la zona rural de Acevedo. Frente a la negativa de proteger su derecho a la educación, los demandantes impugnaron insistiendo en que la falta de acceso a tecnología está violando el derecho a la educación de los niños, que además se ven perjudicados por la dificultad que tienen sus familias de sufragar los gastos, para ellos inasequibles, de poder sacar fotocopias de las guías académicas que preparan los docentes. En segundana instancia el Consejo de Estado protegió el derecho a la educación le ordenó al municipio y al gobernador del Huila, en coordinación con el Ministerio de Salud, garantizar que los tutores de los alumnos, previamente inscritos ante las instituciones educativas, puedan recibir todo el material preparado por los docentes, sin que las familias se vean obligadas a incurrir en ningún gasto. Aún por fuera del estado de emergencia, el acceso a internet es un instrumento que asegura el goce efectivo del derecho a la educación especialmente para personas que se encuentran en zonas apartadas. También exhortó al Ministerio de las TIC a que adelante el proceso de contratación que le permita a los habitantes de las veredas de Acevedo tener acceso al servicio de internet. “En el contexto de la pandemia ocasionada por la covid-19 el acceso a internet es necesario para que se continúe el proceso educativo puesto que las clases presenciales se suspendieron (...) aún por fuera del estado de emergencia, el acceso a internet es un instrumento que asegura el goce efectivo del derecho a la educación especialmente para las personas que se encuentran en zonas apartadas”, expresó el Consejo de Estado en su fallo.

Ecuador (El Comercio):

- **Para juez de la Corte Nacional, agresión contra un exalumno del colegio Mejía de Quito no fue tortura.** La Corte Nacional de Justicia no halló actos de tortura en las agresiones perpetradas en contra del exalumno del colegio Mejía Ángel Ayol, en el 2014, cuando fue aprehendido por policías en una protesta estudiantil. Para el Tribunal de casación, presidido por el juez David Jacho, lo que existió fue una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio por parte de uno de los dos agentes procesados. El segundo uniformado fue declarado inocente. La decisión de modificar el tipo de delito fue tomada en una audiencia de casación solicitada por los dos policías sentenciados en instancias anteriores a cinco y a 10 años de cárcel, respectivamente. El veredicto también cambia la pena, pues el agente sentenciado ahora deberá cumplir 107 días de cárcel, aunque su sentencia anterior era de cinco años de prisión. En un primer momento, los jueces rechazaron los pedidos de casación, pero "de oficio" señalaron que, de la revisión de los hechos, no se pudo determinar que hubo tortura. En el 2014, Ayol tenía 17 años. Según la Fiscalía, fue agredido por uniformados con patadas y golpes. Además, dos motocicletas policiales pasaron sobre su rodilla y brazo. Luego de la audiencia, la madre del Ayol, Alicia Barros, dijo estar inconforme con la decisión del máximo órgano de justicia nacional. “Nos están robando la justicia, a mi hijo casi lo matan los policías y ahora los jueces lo declaran inocentes (de tortura)”. No descartó llevar su caso a instancias internacionales. Para Pamela Chiriboga, asesora de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) y abogada del caso, la resolución de la Corte Nacional es contradictoria y “raya en la falta de independencia judicial interna”. “Primero rechazan todos los recursos de casación. Esto permitiría concluir que no había razones para cuestionar lo mencionado por los Tribunales anteriores. Pero, a renglón seguido, dicen que no existía el delito de tortura”, indica Chiriboga. La jurista dijo que la Corte Nacional no debía valorar los hechos en la fase de casación. “(La Corte) no pudo acceder a los testimonios, a los peritajes, a los informes médicos, a la reconstrucción de los hechos, a ningún elemento probatorio, por lo que carecía de un conocimiento integral acerca de los hechos del caso”.

Perú (La Ley):

- **Elvia Barrios Alvarado es elegida como la nueva Presidenta del Poder Judicial.** Elvia Barrios es elegida como la primera presidenta del Poder Judicial, y con ello, sería la primera vez en la historia del Perú que tres mujeres encabezan el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional. La nueva titular destaca por fomentar políticas de género en el PJ. Conoce un poco más de ella en la siguiente

nota. Elvia Barrios Alvarado ha sido elegida como la nueva presidenta del Poder Judicial con 11 votos a favor. Ella es Jueza Suprema Titular de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Asimismo, es presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y de la asociación, recientemente fundada, “Nacional de Juezas”. Además, integra la Comisión de Gestión Ambiental del Poder Judicial. Añadiendo a lo mencionado, es representante del Poder Judicial ante la Comisión Intersectorial Permanente para asuntos de Derecho Penal Internacional. Barrios ha estado muy vinculada en la lucha contra la corrupción, ya que ha sido Coordinadora del Sistema Anticorrupción y ha presidido la Cuarta Sala Penal Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual ha llevado los procesos contra Montesinos y Otros. En esa línea, ha sido Presidenta de la Red Latinoamericana de Jueces – REDLAJ, red conformada por 19 magistrados internacionales y es Vicepresidenta para la lucha contra la corrupción. También ha participado en el Juzgamiento de casos de delitos de terrorismo y se ha desempeñado como Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Huamanga- Ayacucho. Ha conocido los casos “Puccayacu” y “Accomarca” cuando fue designada como Fiscal Ad-Hoc. Elvia Barrios culminó sus estudios de manera exitosa en la Universidad Mayor de San Marcos y ha estudiado su Doctorado en la Universidad San Martín de Porres. Así también ha representado al Poder Judicial en Viena- Austria ante las Naciones Unidas contra la Corrupción. Usted puede leer el plan de gestión de Elvia Barrios [AQUÍ](#).

Estados Unidos (AP):

- **Corte Suprema de Wisconsin falla contra demanda de Trump.** Una dividida Corte Suprema de Wisconsin rechazó escuchar la demanda del presidente Donald Trump con la que intentaba revertir su derrota en las elecciones ante el demócrata Joe Biden en este estado crucial, eludiendo una decisión sobre los méritos de las demandas, y en lugar de ello falló que el caso debe pasar primero por los tribunales de primera instancia. En otro golpe para Trump, dos juezas conservadoras cuestionaron si anular más de 221.000 votos, como el mandatario quería, sería el remedio apropiado para los errores que él alegaba. La derrota en un fallo de 4 votos a favor y 3 en contra es la más reciente en las demandas entabladas por la campaña de Trump luego de las elecciones. Los jueces de varios estados decisivos han rechazado sus afirmaciones de que hubo fraude o irregularidades en el proceso. Trump le pidió a la Corte Suprema de Wisconsin descalificar más de 221.000 votos en los dos condados demócratas más grandes del estado, alegando irregularidades en la forma en que se administraron los votos enviados por correo. Su demanda repetía las afirmaciones que anteriormente fueron rechazadas por los funcionarios electorales de esos condados durante un recuento que apenas afectó el margen ganador de Biden, de unos 20.700 votos. Jim Troupis, abogado de Trump, dijo que presentaría inmediatamente el caso ante el tribunal de circuito y esperaba regresar “muy pronto” ante la Corte Suprema. “Era evidente en lo que escribieron que la corte reconoce la seriedad de estos problemas, y esperamos dar el siguiente paso”, dijo en un comunicado. En su petición para que la Corte Suprema de Wisconsin, de mayoría conservadora, tomara el caso directamente, Trump había argumentado que no había tiempo suficiente para librar la disputa legal si se comenzaba en un tribunal inferior, dada la inminente fecha del 14 de diciembre en que los electores presidenciales emiten sus votos. El juez Brian Hagedorn se unió a tres magistrados liberales en el rechazo a la petición sin ponderar las acusaciones de Trump. Hagedorn dijo que la ley especifica claramente que el mandatario debe empezar con su demanda en los tribunales de menor instancia, donde pueden solucionarse las disputas fácticas. “Hacemos bien como órgano judicial en cumplir con las normas jurídicas que han demostrado su efectividad a través del tiempo, incluso —y quizás particularmente— en casos de alto perfil”, escribió Hagedorn. “Cumplir esta ley no es desatender nuestro deber, como insinúan algunos de mis colegas. Es respetar la ley”. Trump interpuso el miércoles una demanda parecida en un tribunal federal. La presidenta del máximo tribunal, Patience Roggensack, en una disensión en la que se le unió la jueza Annette Ziegler, dijo que habría tomado el caso y lo habría referido a los tribunales de primera instancia para que se determinaran los hechos, que posteriormente podrían haberse reportado de vuelta a la Corte Suprema para que emitiera un fallo. Pero también cuestionó si anular los votos era algo apropiado de hacer, señalando que “podría estar fuera de nuestro alcance por varias razones”. El gobernador del estado, Tony Evers, celebró la decisión. “Francamente me sorprendió que no fuera unánime”, señaló. La demanda de Trump impugnaba procedimientos que han estado en vigor desde hace años y nunca se han considerado ilegales.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo revoca el tercer grado a los nueve presos de la causa del Procés por considerarlo prematuro.** El tribunal que juzgó la causa del Procés ha acordado revocar el tercer grado penitenciario concedido por el departamento de Justicia de la Generalitat catalana a los 9 condenados a

penas de prisión, al considerar que se trata de una medida prematura. La Sala destaca que es preciso que transcurra un periodo de tiempo mayor para evaluar adecuadamente la evolución del interno y el tratamiento penitenciario, máxime cuando se trata de condenas elevadas (de 9 a 13 años de cárcel) de las que ninguno ha cumplido la mitad, y la mayoría ni siquiera una cuarta parte. La Sala estima los recursos de apelación de la Fiscalía contra el progreso a tercer grado penitenciario concedido por la Generalitat y ratificado después por los juzgados de Vigilancia Penitenciaria, de manera que deberán continuar en segundo grado. Asimismo, estima el recurso de la Fiscalía en relación a la aplicación a estos internos del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, que suponía también un régimen de semilibertad, y que les deniega, reiterando los argumentos que dio respecto a Carme Forcadell el pasado mes de julio, por la falta de conexión de un programa de tratamiento de ese tipo con un proceso de reinserción de los delitos cometidos. El tribunal que ha dictado los autos está formado por Manuel Marchena (presidente y ponente), Andrés Martínez Arrieta, Juan Ramón Berdugo, Antonio del Moral, Andrés Palomo y Ana Ferrer. En los nueve autos, de contenido similar, los magistrados explican que la concesión del tercer grado a un interno que no haya cumplido la cuarta parte de la condena (que es el caso de todos ellos salvo Jordi Cuixart, Jordi Sánchez y Joaquim Forn, que tampoco han cumplido la mitad) es excepcional y exige “una justificación reforzada, lógicamente, con respecto a aquella exigible en los supuestos en los que se propone para el tercer grado a un interno que ya ha cumplido la cuarta parte de la condena”. No están condenados por perseguir la independencia. Añade que “ninguno de los acusados en este procedimiento ha sido condenado por perseguir la independencia de Cataluña. Las ideas de reforma, incluso ruptura, del sistema constitucional no son, desde luego, delictivas. Su legitimidad es incuestionable, está fuera de cualquier duda. El pacto de convivencia proclamado por el poder constituyente no persigue al discrepante. Ampara y protege su ideología, aunque ésta atente a los pilares del sistema”. Por ello, el tribunal destaca que “yerra la juzgadora de instancia al dejar entrever que la estimación del recurso del Ministerio Fiscal implicaría exigir al interno que modificara su ideología. El Sr. Junqueras -indica en el auto referido al exvicepresidente de la Generalitat- no fue condenado por su ideología independentista. Fue declarado autor de un delito de sedición en concurso con un delito de malversación de caudales públicos en su modalidad agravada, con base en los hechos declarados probados en el juicio histórico de nuestra sentencia”. Además, destaca que “nadie cumple condena en un centro penitenciario por sus ideas políticas”. El tribunal indica que “en la tarea de acomodar el cumplimiento de las penas impuestas a los fines constitucionales que inspiran la ejecución de las penas privativas de libertad, nuestra sentencia no tiene que ser permanentemente reinterpretada. En los hechos declarados probados y en su fundamentación jurídica se encuentran las claves para explicar la gravedad de los hechos sentenciados y su efecto demoledor para la convivencia democrática. **Su detenida lectura descarta cualquier quiebra del principio de proporcionalidad**”. La Sala también reitera el distanciamiento de algunas de las decisiones adoptadas por la administración penitenciaria catalana respecto de lo que debería ser el adecuado cumplimiento de sus funciones. “El principio de flexibilidad (...), de tanta importancia para hacer realidad el fin constitucional de resocialización del penado, no convierte a las Juntas de Tratamiento en una última instancia llamada a corregir los desacuerdos de los funcionarios que las integran con el desenlace de un determinado proceso (...) Tampoco permite el traslado injustificado de un penado a otro centro penitenciario si esa decisión está estratégicamente dirigida a rectificar la competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria, fijada en atención al ámbito territorial en el que se asiente la prisión”, señalan los jueces. **Los órganos administrativos no son una “extravagante tercera instancia”**. La Sala destaca que “la Administración penitenciaria no puede distanciarse de los principios y garantías que informan la ejecución de las penas de prisión impuestas por los Tribunales. Su acatamiento de la legalidad no debe hacerse depender de su grado de identificación o desacuerdo con la argumentación jurídica sobre la que se fundamenta la condena. De lo contrario, se subvierte el papel que la ley reserva a los órganos administrativos que, de esta forma, se convierten en una extravagante tercera instancia que se arroga la tarea de hacer más justa la decisión emanada de los jueces y tribunales constitucionalmente llamados al ejercicio de la función jurisdiccional. Los órganos de la administración penitenciaria no pueden vaciar la respuesta penal proclamada por un Tribunal de justicia, sometiendo su sentencia a una relectura que disfraza un tratamiento penitenciario privilegiado y, precisamente por ello, improcedente. La reiteración de esta idea -que la Sala ya ha expuesto en anteriores resoluciones- no debería resultar ya necesaria”. No se pretende que reniegue de sus convicciones políticas. En otro pasaje de los autos, el tribunal señala que “no se pretende que el interno ‘reniegue de sus convicciones políticas’, sencillamente porque éstas son ajenas a su condena. Sostener que el cumplimiento de las penas impuestas en la sentencia que está siendo objeto de ejecución exige como presupuesto que el interno «reniegue de sus convicciones políticas», supone aferrarse a una línea argumental equivocada, que nada tiene que ver con el significado del cumplimiento de una pena privativa de libertad en una sociedad democrática”. Añaden los magistrados que “la libertad ideológica de cualquier interno ha de permanecer intacta y no puede ser erosionada durante el tiempo de cumplimiento. Nuestro sistema penitenciario no autoriza intromisiones en el espacio ideológico de los reclusos. El Sr. Sánchez –señala el auto referido a este acusado-- no puede ver agravado

su estatuto jurídico por su identificación con un proyecto independentista de ruptura. Esta idea, expresiva de una de las notas definitorias de nuestro sistema constitucional, debería ser el eje sobre el que se apoyaran las resoluciones dictadas por la administración penitenciaria y las emanadas del órgano jurisdiccional llamado a fiscalizar aquéllas". Así, explica que Jordi Sánchez "no ha sido condenado por suscribir una determinada concepción política. Su autoría se vincula a los hechos descritos en el factum de la sentencia dictada por esta Sala. La ruptura de las reglas que delimitan el funcionamiento normal de cualquier estado de derecho y la promoción de incidentes violentos llamados a demostrar que la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios tenía que detenerse a las puertas de una consejería autonómica, son las razones que están en la base de la condena ahora en ejecución". "Despojar de capacidad ejecutiva a las resoluciones judiciales, recurriendo para ello a la incontrolada movilización ciudadana, implica la comisión de un delito de sedición, con independencia de la ideología que suscriba el autor de esa conducta", destaca el tribunal. **Dinamitaron las bases de la convivencia.** En otro auto, el relativo a Oriol Junqueras, se subraya que "nadie cumple condena en un Centro Penitenciario por sus ideas políticas. Buena prueba de ello es que el gobierno autonómico de Cataluña, en la actualidad, está presidido por un dirigente del mismo partido político -y, por tanto, de la misma ideología- que el interno recurrente. La sentencia que encabeza la presente ejecutoria -pese a que su fundamentación y alcance quieran debilitarse mediante una inadmisibles reinterpretación por la administración penitenciaria- no condena a disidentes políticos, no condena a líderes independentistas. Considera autores de un delito de sedición y, en el presente caso, de un tipo agravado de malversación, a quienes dinamitaron las bases de la convivencia promoviendo un alzamiento tumultuario con el objeto de demostrar que las resoluciones del Tribunal Constitucional y de los Jueces radicados en Cataluña ya no eran ejecutables". **No justificada la aplicación del 100.2.** Para justificar la anulación del régimen de semilibertad del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, la Sala explica que no se ha apreciado "vinculación alguna" con el proceso de reinserción social de estos penados, de forma que la misma sea adecuada a su situación actual. "Esa falta de conexión entre el programa de tratamiento y los delitos cometidos hace injustificable un régimen de semilibertad. La Sala no pone en duda el buen comportamiento del interno, su actitud plenamente colaborada con el Equipo y su implicación respecto a la correcta asistencia, rendimiento y actitud de las diferentes actividades. Tampoco su trayectoria académica y profesional previa a la comisión de los delitos por los que ha sido condenado. Pero, como ya advertimos en su momento al rechazar la aplicación de este mismo régimen respecto a la Sra. Forcadell y otros condenados en esta causa especial, nada de ello permite salvar esa ausencia absoluta de enlace entre el programa que se propone y el proceso de reinserción social del penado que, como es obvio, no puede ser ajeno a los delitos cometidos, un delito de sedición y un delito de malversación de caudales públicos en su modalidad agravada", indican.

Países Bajos/Rusia (Sputnik):

- **La Corte Suprema neerlandesa deja en vigor los laudos arbitrales en el caso Yukos.** La Corte Suprema neerlandesa (Hoge Raad) desestimó la petición de suspender la ejecución de los laudos arbitrales dictados en 2014 en el caso de tres exaccionistas de la petrolera Yukos contra Rusia. En julio de 2014, tras un proceso que duró casi diez años, el tribunal de arbitraje de la Haya ordenó a Rusia pagar una indemnización de 50.000 millones de dólares a las empresas Veteran Petroleum, Yukos Universal y Hulley Enterprises, en el pasado accionistas principales de Yukos. Rusia solicitó a un tribunal distrital en los Países Bajos la anulación de la sentencia y lo consiguió, pero un tribunal de apelación invalidó el fallo, por incorrecto. Su resolución reactivó la ejecución de los laudos arbitrales, por lo que Rusia interpuso un recurso de casación ante la Corte Suprema. "En el proceso preliminar, la Corte Suprema ha desestimado la solicitud de suspensión. Ha emitido una opinión provisional sobre los argumentos presentados por la Federación de Rusia para anular la sentencia del tribunal de apelación. La Corte Suprema sostiene que la probabilidad de que esos argumentos tengan éxito no alcanza a justificar que se deje de esperar su propio veredicto final. Su evaluación de cómo los intereses de ambas partes se verían afectados por la continuación o suspensión de la ejecución tampoco le dio motivo para acceder a las solicitudes de la Federación de Rusia", dice el comunicado emitido este 4 de diciembre. La decisión de la Corte Suprema significa que los exaccionistas de Yukos pueden continuar la ejecución de los laudos arbitrales a la espera de una sentencia definitiva. Los alegatos orales en la acción principal se presentarán a principios de 2021. La saga judicial de Yukos data desde 2003, cuando los directivos de la petrolera, tras una revisión tributaria, fueron acusados de evasión fiscal utilizando empresas ficticias registradas en paraísos fiscales. El 2 de julio de ese año era detenido el jefe del grupo Menatep (matriz de Hulley Enterprises Ltd. y Yukos Universal Ltd.), Platón Lébedev; y el 25 de octubre, el presidente de Yukos, Mijaíl Jodorkovski. Ambos fueron condenados a cárcel, pero hoy ya están en libertad: el primero desde enero de 2014 y el segundo, desde diciembre de 2013. A finales de octubre de 2003 fueron embargadas las acciones de Hulley Enterprises Ltd. y Yukos Universal Ltd. Yukos debía pagar reclamaciones fiscales por un valor superior a

los 700.000 millones de rublos (unos 23.200 millones de dólares según el tipo de cambio de aquel entonces). Debido a la incapacidad de la compañía de saldar las deudas, la Justicia rusa abrió el procedimiento de quiebra, sus activos fueron subastados. La propia empresa fue liquidada en noviembre de 2007. En febrero de 2005, Hulley Enterprises Ltd., Yukos Universal Ltd. y Veteran Petroleum Ltd. — que controlaban conjuntamente un 70,5% de la petrolera— demandaron a Rusia ante la Corte de Arbitraje de La Haya, alegando un acuerdo internacional que garantiza la protección de los inversores en el caso de nacionalización de los bienes. Los exaccionistas de Yukos afirmaron que Rusia expropió sus bienes y violó sus derechos como inversores extranjeros lo que, según afirmaron, era una violación al Tratado de la Carta de la Energía, un acuerdo del que Rusia no es parte. En noviembre de 2009, el arbitraje de La Haya obligó a Rusia a acatar las cláusulas de ese Tratado. El 18 de julio de 2014, esa instancia judicial aceptó parcialmente la demanda de los exaccionistas y resolvió que Rusia debía pagarles 50.000 millones de dólares. La Corte de Arbitraje neerlandesa falló a favor de los exaccionistas contradiciendo dos resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de septiembre de 2011 y julio de 2014 que ratificaron que Yukos había cometido evasión fiscal a gran escala y que debía pagar los impuestos evadidos. El 20 de abril de 2016, el Tribunal Distrital de La Haya reconoció que la Corte de Arbitraje de La Haya no era lo suficientemente competente y señaló que era improcedente implicar a Rusia en semejantes litigios si el país no era parte del Tratado de la Carta de la Energía. El tribunal ordenó también pagarle a Moscú los gastos procesales. El 18 de febrero de 2020, la Corte de Apelaciones refutó el fallo del Tribunal Distrital y obligó a Rusia pagar a los exaccionistas los 50.000 millones de dólares, un monto que subió a 57.000 millones por las multas. El Ministerio de Justicia ruso declaró entonces que recurriría el veredicto ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos. Ahora la instancia neerlandesa tendrá que estudiar los argumentos de Rusia sobre los múltiples errores jurídicos que cometió la Corte de Apelaciones al interpretar el derecho internacional. El Ministerio ruso recalcó que defenderá con firmeza los intereses del país en los tribunales neerlandeses y en otras jurisdicciones.

China (Xinhua):

- **Condenada a 18 años por múltiples delitos exvicepresidenta de tribunal de provincia.** Zhang Jiahui, exvicepresidenta del Tribunal Popular Superior Provincial de Hainan, fue sentenciada hoy viernes a 18 años de prisión por aceptar sobornos, fraude y perversión de la ley al dictar sentencias en juicios administrativos. El Tribunal Popular Intermedio N° 1 de Hainan impuso a Zhang una multa de 4 millones de yuanes (610.000 dólares) y le ordenó entregar todas sus ganancias ilícitas, incluidos los intereses devengados, al tesoro estatal. Zhang se aprovechó de sus diversos cargos para buscar beneficios para terceros, aceptando sobornos por más de 43,7 millones de yuanes entre 2006 y 2019, y abusó de su poder en juicios administrativos con el fin de ayudar a una empresa controlada por su esposo, Liu Yuansheng, a evitar el pago de tarifas que totalizan más de 46,2 millones de yuanes entre 2015 y 2016, según el veredicto. Junto con Liu, Zhang también cometió fraude y estafó a personas con propiedades y dinero por valor de más de 1,43 millones de yuanes en 2001. La corte explicó que Zhang recibió un castigo indulgente, ya que confesó, proporcionó información adicional sobre sus delitos y se declaró culpable.

Japón (International Press):

- **Tribunal de Osaka anula el permiso de funcionamiento para 2 reactores nucleares.** El Tribunal de Distrito de Osaka anuló hoy viernes la aprobación gubernamental de las medidas de seguridad de los reactores 3 y 4 en la planta nuclear Oi, que la empresa Kansai Electric Power opera en la prefectura de Fukui. La justicia determinó que los 2 reactores son vulnerables a un gran terremoto, una decisión que podría influir en las aprobaciones otorgadas por el gobierno a otras plantas nucleares bajo las nuevas normas de seguridad aprobadas por el gobierno tras el desastre de Fukushima en 2011. La agencia Kyodo informó que para el tribunal, el control de seguridad del organismo de gobierno encargado “tiene errores y fallas que no deben pasarse por alto”, pues no analizó adecuadamente la escala de un posible gran terremoto. Por su lado, la compañía de electricidad con sede en Osaka, conocida como KEPCO, dijo que considera apelar el fallo afirmando que éste es “extremadamente lamentable y totalmente inaceptable”. Los dos reactores de Oi han estado inactivos desde principios de este año debido a una inspección periódica. Ambos entraron en operación entre 1991 y 1993 y en 2012 fueron los primeros en reanudar su funcionamiento tras el accidente nuclear de Fukushima. Entre tanto, KEPCO ha decidido desmantelar los viejos reactores 1 y 2 de la planta de Oi frente al Mar de Japón.

- **Tribunal niega la razón a un aspirante a profesor de Geografía que confundió Islandia con Australia.** En una curiosa sentencia, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Extremadura llama la atención, a un aspirante a profesor que intentaba anular la prueba en la que suspendió, al denunciar que había sido víctima del presidente, que no quiso aprobarlo al ser supuestamente amigo de una inspectora que no le puede ver. La prueba que quería anular en los tribunales, era una para formar parte del cuerpo de profesores de Geografía e Historia. Según el aspirante a profesor de Geografía, el presidente del Tribunal debía de haberse abstenido en juzgarle por concurrir una causa de enemistad manifiesta. Asegura que el presidente es amigo de una inspectora con la que al parecer el aspirante posee enemistad, y eso ha hecho que le suspendieran al hacer el ejercicio. La Sala de lo Contencioso señala que esa trama no está probada, y ni siquiera se acredita la relación de amistad íntima entre la inspectora y el presidente, ni se presentan pruebas de la animadversión de la inspectora al aspirante. La Sala recalca que lo más importante, es que no se prueba que el candidato a profesor fuera injustamente suspendido, y entonces saca a relucir en la sentencia las grandes lagunas del examen que hizo el que dice que debería estar aprobado. La sentencia indica que basta examinar el ejercicio que hizo, “para que sin llegar a ser licenciado, como lo es la parte, entender que no puede servir para aprobar el ejercicio confundir en su situación geográfica Islandia con Australia”. Países bálticos. También señala que el aspirante a profesor de Geografía dijo que Córcega es un país y su capital Cerdeña, cuando la realidad es que Córcega es una isla que pertenece a Francia, y Cerdeña es otra isla que pertenece a Italia. También incide en que el que afirma que fue injustamente suspendido, dijo en el ejercicio que existen tres países llamados bálticos, cuando en realidad son nueve los países que son llamados así por tener acceso al mar Báltico. Tras señalar estos fallos que podrían poner colorado a cualquier profesor en ejercicio o aspirante a serlo, el tribunal señala que debe desestimar el recurso y entiende que la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Extremadura hizo lo oportuno al aprobar la lista de aspirantes al Cuerpo de Profesores de Geografía e Historia. Lista en la que no figura este aspirante que confunde en su ubicación países tan distantes como Islandia y Australia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.